

## **JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO 2 DE CORDOBA**

C/ Isla Mallorca s/n Ciudad de la Justicia módulo B 2ª planta

Teléfono: info previas Fax: 957 002 322.

Email: jinstrucc.2.cordoba.jus@juntadeandalucia.es

**Procedimiento: DILIGS.PREVIAS . Negociado:**

Nº Rg.:

N.I.G.:

De: POLICIA LOCAL

Procurador/a:

Letrado/a:

Contra: [REDACTED]

Procurador/a:

Letrado/a:

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 2 DE CÓRDOBA.-  
DILIGENCIAS PREVIAS**

### **AUTO**

En la ciudad de Córdoba, a dieciocho de junio de dos mil veintitrés.

### **HECHOS**

**PRIMERO.-** Las presentes actuaciones se incoaron en virtud de atestado de 31 de marzo, instruido por Policía Nacional por delito de atentado a agentes de la autoridad y lesiones, por el que fue puesto a disposición judicial como detenido e investigado

**SEGUNDO.-** Se han practicado las diligencias que se han considerado indispensables para el esclarecimiento de los hechos.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**PRIMERO.-** Con fecha 31 de marzo del corriente año Policía Nacional puso a disposición de este Juzgado en funciones de guardia al detenido [REDACTED], quién acababa de ser detenido por agentes de la Policía local de Córdoba, concretamente los números y

Los hechos por los que el mencionado fue detenido habrían transcurrido en dos fases diferentes aunque seguidas:

En un primer momento, los agentes relatan que se dirigen a un puesto de caracoles en calle Periodista Eduardo Varo, donde un conductor de coche de caballos habría dejado estacionado el mismo sobre un paso de cebra. A su llegada los agentes comprobaron que el caballo había defecado en el suelo, requiriendo al cochero para que lo limpiara y quitara el coche del lugar, indicación que el hombre atendió. Estando en ello, el detenido increpó a voces a los agentes, a los que acusaba

de haber fotografiado al hombre que, por cierto, era conocido suyo. Los agentes niegan esa acusación e invitan al individuo a identificarse para sancionarle por falta de respeto. El investigado no solo no atendió esa indicación, sino que después de dar un manotazo a un policía, se dio a la fuga.

El segundo momento tiene lugar cuando el detenido es alcanzado. Al llegar el agente a su altura, le propinó una patada en la rodilla, teniendo que ser reducido entre ambos policías empleando la mínima fuerza imprescindible. El agente agredido, según la comparecencia de los dos policías, resultó lesionado por la patada.

**SEGUNDO.-** El investigado niega el manotazo que se le atribuye en el puesto de caracoles, insiste en que el agente realizó indebidamente las fotografías y admite que salió corriendo por miedo a ser sancionado. Pero añade que recapacitó y detuvo su marcha, ofreciéndose pacíficamente al policía que le alcanzó, al que acusa de haberle golpeado contra una cancela y haberlo tirado al suelo indebidamente.

**TERCERO.-** El caso es que este segundo suceso ocurre justo delante de la cámara existente en una farmacia y las imágenes son esclarecedoras. El muchacho detuvo su marcha y se ofreció al agente quién, sin ser agredido en ningún momento, decide hacerle una llave y empujarlo contra una pared/cancela, donde el joven se golpea en la cara y, sin venir a cuento ni ser necesario, lo reduce contra el suelo donde lo tiene aprisionado por espacio de dos minutos. En ningún momento contribuye a ello el otro agente. Finalmente, al individuo se lo llevan detenido.

De aquí se deducen dos consecuencias especialmente graves:

1ª) Que los dos agentes han faltado a la verdad en su comparecencia/denuncia, al imputar falsamente al detenido una agresión que no se produjo y al relatar que tuvieron que reducirlo por la resistencia grave que ofrecía. De resistencia nada.

2ª) Que la detención puede ser calificada de ilegal.

Otra consecuencia, determinante del curso final de este procedimiento, es que los agentes no merecen ya ninguna credibilidad en lo concerniente a lo ocurrido en el puesto de caracoles. Seguramente el policía hizo la fotografía (cosa que han confirmado los testigos) y ello nos lleva a apreciar como legítimo el reproche o crítica que el detenido pudo dirigirle por este hecho; lo que, además, apunta a cierta ilegalidad en la orden de identificación y amenaza de sanción que el policía le hizo y, como mucho, impide apreciar relevancia penal en la negativa a identificarse, que bien puede quedar, si es que es merecedora de sanción, en una simple infracción administrativa teniendo en cuenta que el requerido detuvo finalmente su marcha.

Es por ello que procede el sobreseimiento de la causa ex art. 641, 1º LECRIM.

En atención a lo expuesto, **SE ACUERDA:**

**El sobreseimiento provisional y archivo de la causa.**

**Dedúzcase testimonio, sin esperar a la firmeza de esta resolución, con copia de las imágenes que obran en la causa, y remítase al Juzgado de guardia de esta Ciudad para su reparto a fin de que puedan ser depuradas las responsabilidades penales en que puedan haber incurrido los agentes de la Policía local de Córdoba números            y            por delitos de denuncia falsa y detención ilegal.**

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y partes personadas advirtiéndoles que la misma no es firme y que pueden interponer recurso de reforma en tres días y subsidiariamente, apelación, en el de cinco, pudiendo interponer directamente este último sin necesidad de reforma previa.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D.            ,  
Magistrado-Juez de Instrucción número dos de Córdoba. Doy fe.